



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 210-2017-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 038-2017-GRA/PEMS-GE-SECTEC, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, elaborado en base a las acciones dispuestas a través de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 011-GRA/PEMS-OA-URH. Y dispone que la Secretaria Técnica del PEMS AUTODEMA, realice las acciones Administrativas a que hubiese lugar.

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES Y PUESTO DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

LUDGARDO VICTORIANO VEGA VALENCIA, identificado con DNI 29479269, con domicilio real en Calle Percy Gibson N° 110, Urbanización Ferrovianos, distrito de Cercado, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como miembro integrante del Comité Especial responsable de conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.-

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 124-2016-GRA-PEMS-GE-OAJ, se designó el Comité de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA, para el Servicio de Mano de Obra para el Mantenimiento e Instalación de Puesta en Marcha y Soporte Técnico del Sistema de Riego Automático en el Centro Reversión Agro Ganadera (CRA) del PEMS- AUTODEMA.

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 134-2016-GRA-PEMS/GE-OAJ, se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA.

Que, el Informe N° 355-2016-GRA.PEMS.OA/ULS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios informa que: "se observan inconsistencias en la carta de compromiso del personal clave en la oferta entregada por el ganador de la Buena Pro Consorcio Multifera Distribuciones, que presenta como fecha 21.06.2016 la legalización de autenticidad de firma ante Notario Público Dr. Ángel Martínez Palomino, siendo que la presentación de los sobres se realizó con fecha 20.06.2016.

Que, con Oficio N° 429-2016-GRA-OA el Jefe de la Oficina de Administración, solicita la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA del Servicio de Mano de Obra para el Mantenimiento e Instalación de Puesta en Marcha y Soporte Técnico del Sistema de Riego Automático en el Centro Agro Ganadero (CRA) del PEMS AUTODEMA y retrotraer hasta la etapa de presentación de ofertas.

Que, el Informe N° 056-2016-GRA-PEMS-OAJ-LBD determina que debe declararse la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA.

En consideración el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara los actos nulos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas





legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, se advierte que existe una incongruencia ya que se evidencia dos actos:

- No se presentó de manera correcta la oferta ya que si bien la carta de compromiso fue presentada en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Éste presenta inconsistencia, al haber desfase en la fecha de autenticación. Situación que genera que dicho documento no sea válido.
- Dichos eventos no fueron advertidos hasta el otorgamiento de la buena pro, lo cual ha generado que dicho proceso incurra en causal de nulidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 193-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ, se resuelve declarar de oficio la Nulidad de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA.

Que, con fecha 08.07.2016, el Comité de Selección mediante Oficio N° 001-2016-GRA-PEMS-C solicita al Notario Abogado Ángel Martínez Palomino, información aclaratoria concerniente a la fecha en que su representada habría Certificado la Autenticidad de la Firma del señor William Martin Quintanilla Carrasco. Informando con fecha de recepción el 29.08.2016 indicando que dicha autenticación se realizó con fecha 20.06.2016 y que por error material se consignó 21.06.2017.

Que, con informe de precalificación 005-2017 se informa sobre los miembros que participaron (Econ. Hugo Herrera Quispe, señor José Pino Andía y Hernando Eddie Delgadillo Luque) en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2016-GRA-AUTODEMA; sin embargo, se ha determinado que el señor Ludgardo Victoriano Vega Valencia participo como miembro integrante en calidad de suplente tal como consta en el acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 11.08.2016, por lo que es procedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario a efecto de proceder con el deslinde de responsabilidades. Ello conforme a la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 011-GRA/PEMS-OA/URH, de fecha 28.09.2017.

NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-

Las faltas cometidas por el servidor Civil se encuentran tipificadas en los literales a y d del Artículo 85 de la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil:

Son faltas de Carácter Disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal y con destitución, previo Proceso administrativo:

- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento (...)
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones...

-Reglamento de la Ley del Servicio Civil (D.S. N° 040-2014-PCM)

Artículo 156° Obligaciones del servidor público





Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional.-

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

(...)6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.

- La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado

Artículo 9°.- Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

-El Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

-La Ley del Código de Ética de la Función Pública, N° 27815.

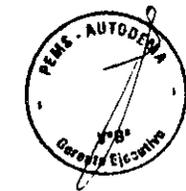
Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Respeto, Eficiencia y Idoneidad, Responsabilidad

En atención al principio de legalidad, se desprende que el investigado es el único responsable que habrían generado que el proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2015-AUTODEMA, devenga en nulo, que conlleva a la negligencia de funciones en el ejercicio del cargo al ser miembro integrantes del comité de selección de la adjudicación simplificada 005-2016-GRA-AUTODEMA.

FUNDAMENTACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La responsabilidad funcional tiene naturaleza distinta a la disciplinaria pues la responsabilidad disciplinaria es una potestad administrativa correctiva interna, que no necesariamente está sometida a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la





Republica, que se genera cuando el Servidor Incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador o empleado público, afectando el orden interno de la organización.

Se ha identificado hechos que evidencian el haberse incurrido en inobservancia a las normas antes señaladas, originado por la conducta infractora realizada por los investigados, que amerita ser determinada, y en su caso, ser sancionada.

Que el numeral 4) del Art. 230 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Disciplinario señala que mediante el Principio de tipicidad solamente constituyen conductas sancionables administrativamente, las normas de rango de Ley mediante su tipificación como tales, de allí que los hechos señalados se encuentran tipificados como conductas sancionables administrativamente en: la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil, Art. 85 Faltas de Carácter Disciplinario "d) la Negligencia en el desempeño de las Funciones".

Que, resulta procedente Iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del presunto infractor, debido a que se advertido presunta responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley No. 30057 Ley de Servicio Civil

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

El artículo 88° de la Ley N° 30057 establece que las sanciones aplicables por la comisión de faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; (iii) Destitución.

En su artículo 90° la acotada norma refiere que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se propone:
Una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de 1 día para:

- LUDGARDO VICTORIANO VEGA VALENCIA, Miembro Integrante del Comité Especial responsable de conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación simplificada 005-2016-GRA-AUTODEMA.

MEDIDA CAUTELAR PROPUESTA.-

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS.-

Que, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante el Gerente Ejecutivo del PEMS, en calidad de órgano instructor, para que procedan a realizar sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.





SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Que, en cuanto a los derechos e impedimentos de los servidores conforme lo establece el artículo 92° del reglamento, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones. El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaria Técnica contenidas en el informe de precalificación N° 038-2017-GRA-PEMS-GE-SECTEC, en ejercicio de las competencias otorgadas, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la Ley N° 30057 y el artículo 93.1 literal b) de su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE:

LUDGARDO VICTORIANO VEGA VALENCIA, por la presunta comisión de las faltas administrativas contenidas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, literales: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; por los hechos descritos y que en relación a su conducta le han sido atribuidos a lo largo de la presente resolución por lo que, de comprobarse la comisión de las faltas imputadas correspondería imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 01 día

ARTICULO 2°: OTORGAR AL SERVIDOR EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS HABILES, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúen sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por tramite documentario de la AUTODEMA.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE la presente resolución, al servidor de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

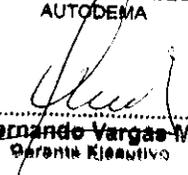
ARTÍCULO 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

